

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Mar-  
 tin del Paraguetta Felipe Parraguiano que soy de la  
 Santa Iglesia de San Juan de Urraga vecino de la Villa  
 de Urraga e conoço que vendo por fin de heredad por  
 ahora e para siempre a vos D<sup>o</sup> Donya de Sagas  
 virabal muger de Juan Perez de Berabal mercadero otro  
 e vecino otro si de la dicha Villa que estais presente para  
 vos e para vuestros herederos e sucesores la mi casa e caseria  
 del Paraguetta que es en terminos e jurisdiccion de la dicha  
 Villa en la Santa Iglesia e parroquia de San Juan  
 de Urraga con todas sus pertenencias entradas e salidas  
 cuantas ha y le pertenecen a la dicha mi casa e case-  
 ria con todo lo que me dieron e donaron mi Padre  
 e madre al tiempo que me dieron e donaron la dicha ca-  
 sa e caseria con la parte que he e mi pertenencia en el  
 P<sup>o</sup> de Amarsometa e con todas las Eguaras e tierras e  
 moras e arboles e pertenencias sus costumbres e servidum-  
 bres segun que lo he y me pertenecen e pertenecieron y deben  
 e deben a mi en la dicha mi Caseria de Paraguetta  
 e con todo el vasazgo de cubas e trigos e llanos e remiomas  
 de Malvares e con todos los castanos plantados que he e mi  
 pertenencia a mi en la dicha mi casa en la Dehesa de  
 Anruola e los negales que son en Vaituri con su tierra  
 donde estan plantados e la parte de los Eguaras que  
 tengo en el dicho lugar de Vaituri e la tierra que com-  
 pte del Consejo que es delante de la dicha Caseria pon-  
 to con los terminos propios de ella e mas ciento y doze  
 roblas que reservo para mi de los que estan en la dicha  
 Caseria porque estas dichas roblas yo el dicho Martin  
 hebre de vender en algun tiempo que lo haya de ven-  
 der a vos la dicha D<sup>o</sup> Donya e al dicho P<sup>o</sup> de Sagas nuestro  
 marido e Bartolome Perez de Olaso nuestro yerno tan-  
 to por tanto como los pueda vender a otro dandome  
 vos la sobre dicha D<sup>o</sup> Donya e nuestro marido e yerno  
 no como cualquiera de vos el precio que otro me que-  
 re dar por ellos todo lo qual que dicho es recibo en mi  
 e para mi yo el dicho Martin del Paraguetta ven-  
 deder e mas reservo para la mi madre la mitad

del usufruto de toda la dicha casa y casoria e sus pertenencias que le pertenecen por virtud del contrato dotal entre mi el dicho Martin de Domeja mi mujer e todo otro que lo dicho es la casa y casoria e pertenencias con lo qual que dicho vos vende en todas sus entradas e salidas que a ella pertenescan e pueda haber de derecho y de fecho por precio e precio de cuenta de diezientos mil mrs de la moneda corriente en una tasa de plata de un marco que yo el dicho Martin he tomado e recibido de vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja e vuestros fiadores he tomado con la Alcalala e obligacion de todas las dichas docuementos mil mrs de plata por ciertos plazos por venenientos con mi testimonio segun que todo ello mejor y cumplidamente paxora por presencia del Escrivano e presente e mas que vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja comprara con cargo de pagar la Alcalala de esta venta por que asi fue tratado e convenido entre mi e vos e vuestros parientes y yo el dicho Martin en razon de la paga y recibo de cuenta de la non numerada paxora al sobre nombrado no visto no oido non contenido el las dichas de leyes y del derecho del fecho reservando entera a cada uno la obligacion que asi me fuere vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja e los dichos vuestros fiadores y recibiendo de aquella en lugar de paga y trasvase e dono a vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja de legatizabal compradora el dominio e propiedad como poseedor de la dicha casa y casoria por fecho de heredad para donar o trocar cambiar como enagenar y traspasar toda ella y de sus pertenencias como es uso mencionado que a la dicha casa y casoria como de cosa vuestra propia libre y queta y desembargada comprada por vuestros dineros propios y goze con tanta como vos a ella ponga mi deyo e vuestros con las tierras y posesion de toda la dicha casa y casoria de Paraguetta y sus pertenencias por mi a vos vendida y vos deo poder cumplido que otorgo para que vos misma o por otro o otros en vuestro las podades citar y tomar toda ella e todos los dichos sus pertenencias de uso mencionado y lo podades citar y tomar y ampararos y fecho de ello y en ello como de vuestro cosa propia libre y de cuenta y de mayor abrendamiento yo el dicho Martin vendido me constituyo por tenedor y poseedor de toda la dicha casa y casoria y pertenencias en nombre de vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja previamente y has-

ta tanto que vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja que fides e non mas o menos y me oblige con mi persona y con todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber y el dicho Martin de Paraguetta vendedor de vos las con vistas e sana libre desembargada y dejar toda la dicha casa y casoria y pertenencias por mi a vos vendida de toda mala vos como de los otros mis hermanos como de toda otra cualesquiera otra e mala vos que vos la demandare o embargare contra toda mala vos e en parte de ella de lo fecho y de lo hecho y que tomare el pleito y la vos el tal pleito o pleitos a mi con esta mision y vos fare con vna y vna libre y desembargada y dejar toda la dicha casa y casoria por mi a vos vendida segun de vos paxora e pagar los dichos docuementos mil mrs y tasa de plata que mi deyo por la forma de esta dicha y la dicha Alcalala todo ello contenido y mas todo el contenido como las citas que por pena y paxoras otorgada e personal y por nombre de intereses que vos la dicha D<sup>na</sup> Domeja compradora ponga y con todo el mejoramiento que en la dicha casa y casoria fuerades al dicho y realizacion de vuestros palabras llanas sin furamento y la dicha pena e intereses pagada o no pagada que toda vna e temina obligado de vos tener y guardar e cumplir e mantener todo lo que se no dicho es y esta carta de venta sea tenida firme y valdero yo el dicho Martin de Paraguetta me oblige con mi persona y con todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber de traer y traer a D<sup>na</sup> Domeja de cumplir mi mujer lo con certificar esta venta en forma y ella las de nuevo y me constituyo fecho para de hoy dia que esta carta de venta es fechada de vna y vna dias por mi y siguientes y de traer las renuncias de bienes de todos mis hermanos y hermanas en tiempo y en forma de vna y como valdura del vna de sus leguimas parte con la dicha casa y casoria de Paraguetta las pertenencias y paxora y deo pertenencia asi por colacion y herencia de Martin de Paraguetta de fechos su padre y mis como por fecho y muerte y fecho sucesion de D<sup>na</sup> Urrutia de Paraguetta mi madre y por otro cualquier titulo que sea entre vivos o por testamento y ultima voluntad o causa mortis o en otra cualquier manera y las cartas de pago de todos los dichos mis hermanos e las dichas sus leguimas parte y de lo que por ello fue dado por legado o mandado o las pertenencias

que puede pertenecer como dicho es y que tiene todo ello  
por la forma sus dicha y lo entregare a vos la dicha  
D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> y vuestra vos por escrituras publicas de ma  
nosa que faga fe y de ellos ningun ni quiera recurso  
alguno por sus legittimas parte ni en otra manera y la  
dicha casa y caceria de Paraviquita y sus pertenencias  
lo que me promete y me oblige con mi persona y bi  
nes como dicho es de los tratos y entregar a vos la dicha  
D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> dentro de dos meses siguientes con  
toda la renunciacion y Escritura de pago de Pedro  
mi hijo la que me promete de la traza y dar por la  
forma sus dicha que de hoy un año cumplido con  
pena que cada uno de ellos sus dicho que soy no cum  
pliere de dar y pagar a vos la dicha D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> y  
a vuestra vos todo lo que vos fuere pedido y demanda  
do por los dichos mis hermanos y hermanas e cuolqui  
er de ellos por lo que sus dicho es con el dable que por  
pena y en nombre de otros que a vos la dicha D<sup>na</sup>  
D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> pongo e la dicha pena pagada o no pagada  
que por toda via vos tome y obligada de todo lo que di  
cho es renunciando la ley que falla del in cuanto  
a mitad del justo precio y que por ello puede retra  
tar e de hacer la venta y digo que sabiendo que va  
le mas de la mitad del dicho precio y el pedido en  
tificar el valor y precio de la dicha casa y caceria  
vos la diez vende por el dicho precio de los dichos dos  
cientos mil marcos y tasa de plata y a caballo y de to  
do lo que mas vale vos pago de novena pena por fuerza  
irrevocable que llamada es en otros por que esta mi  
fianza y determinada y liberal voluntad y por favor  
gracia vrie y merced para lo que yo tener y guardar  
e cumplir y mantener obligandome yo mismo con  
toda mis bienes muebles y raíces habidos y por haber  
y por esta para sentencia doy poder cumplido de  
todo y cualquier sentencias del Rey y Reyna que  
escritos en otros y a todas sus autoridades de villas  
y lugares de estos Reynos esta carta pasare para  
y fuere pedido cumplimiento de ella de la juris  
dicion ~~de~~ de cada una de ellas renunciando  
mi propio fuero me cometo para que imponga  
y apromueva por todo mejor de derecho a lo dicho  
y tener y guardar y cumplir y mantener segun

en esta carta dice y se contiene en cada una de las partes  
de ello mandando far y haciendo entrega y ejecucion  
en mi persona y en todos mis bienes muebles y raíces ha  
bidos y por haber y los tales bienes en que la dicha ge  
nacion fuere fecha que los vendan y rematen e maren  
do y rematen por quanto qualquier persona que por el  
lo diere e prometiere e de los otros que valore vos entor  
que e faga pago a vos la dicha D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> compradora  
y a vuestra vos el dicho debito principal como de la di  
cha pena y en ella cayere remanere de todo bien soy  
y esta cumplidamente como y le sus dicho fuere senten  
cia definitiva de vros competente por mi admittida e pa  
sada en cosa juzgada y por mejor guardar lo sus dicho  
renuncio de mi favor todas las leyes y privilegios fueros e  
dros usos e costumbres e exenciones e amparamientos e exen  
ciones e otros e por escritos que contra lo sus dicho con  
tra cumplir validamente con forma esta nuestra carta  
de venta y lo sus en ella contenido y todas las ferias y  
as ferias de gran vino coger e embargar e la ley que dice  
que general renunciacion de las leyes que comen faga que  
ni vale e porque lo sus dicho sea firme y no venga inu  
lida o porque esta carta de venta ante Juan Pedro de Ar  
pe ~~de~~ e notario publico de sus Altezas del Rey e de la  
Reyna nuestros señores y del numero de la dicha villa  
de Vergara e su jurisdiccion con todo de sus e otros que  
fue fechada y otorgada esta carta de venta en la di  
cha villa de Vergara a once de Enero año del na  
cimiento del nuestro salvador Jesus de mil y quin  
ientos y dos años en testimonio e rubricas y fueron pre  
sentes Juan Pedro de Laguarda e Cristobal Alard  
de Caballero y Juan Esteban de ~~de~~ vecinos  
de la dicha villa de Vergara y otros

Papeles entresacados de los Honores

Cacería de Laquetá en Anseola

Propios de <sup>D.</sup> Felipe de Benza

Laquetá en el año de  
1856

José  
Laquetá